

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Postes..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer mañana de Huelva con dirección á Sevilla, donde se encuentran sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia.

HUELVA 13, 8 mañana.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador: «En este momento sale de la estación de esta ciudad el tren Real que conduce á Sevilla á SS. MM. y AA.»

HUELVA 13, 2 10 t.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador: «Regreso del límite de la provincia, donde he tenido la honra de despedir á SS. MM. y AA.»

Esta mañana, al desembarcar del *Venadito*, esperábase en el paseo del muelle inmensa concurrencia que los vitoreó y aclamó con entusiasmo, lo mismo que la muchedumbre apiñada en las calles, que recorrieron en coche, y en la amplia explanada de acceso á la estación del ferrocarril de Sevilla.

A la entrada de ésta, las Reales Personas fueron recibidas por los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Estado y de Marina, y pasaron al andén, que ocupaban por completo numerosas representaciones de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Audiencia, Cuerpo Consular, Marineros extranjeros y españoles. Ejército y multitud de personas distinguidas, entre las que figuraban muchas señoras, esforzándose todos en demostrar su adhesión y cariño á la Real Familia con expresivas aclamaciones, que no cesaron hasta la salida del tren.

Iguales muestras de entusiasmo se repitieron en todas las estaciones de esta provincia.

En la de San Juan de Puerto, vistosamente engalanada, hallábase representación de aquel Municipio y de los de Moguer, Trigueros y otros, con bandas de música, y seguidas por inmenso gentío que vitoreó á SS. MM. y AA. RR.

En Niebla y Villarrasa hicieron análogas demostraciones, al paso rápido del tren, numerosos vecinos de ambos pueblos, presididos por sus Autoridades.

Y, por último, en la de La Palma, donde se detuvo aquél breve momento, acudieron las Autoridades locales con bandas de música, y Comisiones de los pueblos de Rociana, Bollullos y Almonte, reproduciéndose en la forma más entusiasta la ovación, que no se ha interrumpido en todo el trayecto hasta Escacena, última estación de esta provincia, en donde las Autoridades y Comisiones de la capital, que acompañábamos á SS. MM. y AA., dejamos el tren Regio.»

SEVILLA 13, 11'45 mañana.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador: «SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta capital, siendo recibidos en la estación por las Autoridades y Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y por numerosísima concurrencia que llenaba los andenes y la carrera hasta el Alcázar, tributándose en todas partes á la Real Familia entusiasmas é inequívocas demostraciones de adhesión y cariño.»

SEVILLA 13, 4'10 tarde.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador: «A la hora designada por S. M. se ha efectuado en el Alcázar la recepción, en que han tenido la honra de saludar á la Real Familia los Sres. Arzobispo, Senadores y Diputados á Cortes, Autoridades, Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas y los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en representación de los mismos, habiendo asistido también muchas señoras.»

En los alrededores del Alcázar se veía gran número de personas de todas las clases sociales.»

SEVILLA 13, 7'15 tarde.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador: «Sin previo aviso ni séquito alguno salió del Real Alcázar

á las cuatro de esta tarde S. M. la REINA en carruaje descubierto, acompañada de SS. AA. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa. En esta forma recorrieron varias calles de la ciudad por diferentes barrios, atrayendo á su paso inmensa concurrencia que aclamaba á la Real Familia con las más expresivas muestras de respeto y cariño. Se dirigieron al puerto, que atravesaron en toda su extensión, y siguiendo por la orilla del río y las «Delicias», dieron un largo paseo, siempre entre las aclamaciones y saludos de gran muchedumbre, que ha ido aumentando hasta la hora en que las Reales Personas se retiraron al Alcázar.

Esta noche asistirá S. M. á la función de gala que en honor suyo ha dispuesto la Diputación provincial en el teatro de San Fernando, y que promete ser una verdadera solemnidad.»

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Como reforma de carácter meramente administrativo, aunque orgánico, viene intentándose por diferentes Gobiernos la fusión de los servicios de Correos y Telégrafos, no sin hallar dificultad en el concepto de sus mutuas y naturales conexiones, y siempre detenida en sus consecuencias lógicas por el obstáculo infranqueable de los derechos adquiridos y de la varia aptitud de los funcionarios de uno y otro Cuerpo.

La planteó por vez primera el decreto de 24 de Marzo de 1869, estimando análogas las condiciones é idéntica la índole de ambos servicios. Negó ese concepto fundamental el decreto de 5 de Junio de 1870, considerando aquellos organismos distintos en sus peculiares necesidades y respectivos procedimientos, de donde derivaba la imposibilidad de que la fusión llegase á ser completa y la conveniencia de que, conservando cada servicio su propia esfera de acción, se prestasen recíproco auxilio en puntos de notoria analogía y de común interés. Otro decreto de 13 de Septiembre de 1871, derogatorio del de Marzo de 1869, llegó á declarar que, por las diferencias esenciales en los procedimientos de uno y otro medio de comunicación, es la fusión una rémora para el mejor servicio. Por último, con criterio mejor subordinado á la realidad, los Reales decretos de 14 de Octubre de 1879 y 12 de Agosto de 1891 no señalan entre los Cuerpos de Correos y Telégrafos otra relación que la identidad de su objeto y la natural analogía de sus medios.

Semejante disparidad de juicios en punto tan esencial, explica la corta vida de la fusión ensayada en 1869, amenazada muy de cerca en 1870 y derogada por completo en 1871. Cierto que el tiempo transcurrido y el esmero con que los dos Reales decretos últimamente citados prepararon el restablecimiento de aquel sistema han sido parte á que, si no la fusión propiamente dicha, arraigue en la opinión la tendencia á realizarla; pero aún se agregan como causas moderadoras de esta corriente la necesidad de salvar los peculiares derechos y aun las legítimas esperanzas de los funcionarios de Correos y de Telégrafos y la conveniencia racional y práctica de no exagerar por espíritu de sistema una medida que, si responde á la naturaleza del servicio y á su economía en numerosas dependencias, se hace difícilmente compatible con las exigencias de aquél en otras cuya importancia justifica y aún reclama una útil y también económica división del trabajo.

Ya los decretos de 24 de Marzo y 29 de Octubre de 1869 advirtieron la necesidad de respetar los derechos adquiridos, y con ellos la separación del personal de una y otra procedencia, para no herir intereses de clases determinadas y para no crear el germen de emulaciones tan frecuentes como funestas en los Cuerpos inamovibles. El Real decreto de 12 de Agosto de 1891, al restablecer el principio de la reunión de los servicios,

no llegó á la del personal, declarando que el justo respeto á los derechos adquiridos y á las esperanzas legítimamente creadas, no aconsejan la fusión de ambos Cuerpos é imponen la conservación de sus distintos caracteres, manteniendo independientes los escalafones y separados los ascensos mientras existan empleados de ambas procedencias, á los cuales sería hoy violento fusionar.

Además, en el orden de las consideraciones circunstanciales ó de momento, se tuvo siempre en cuenta la conveniencia de aplicar preferentemente el personal á la especialidad de su profesión; por lo que el decreto de 24 de Marzo de 1869 conservó el destinado exclusivamente al servicio de Correos, y dejó para más adelante la determinación del tiempo y manera en que los Oficiales de aquel ramo habían de formar parte del Cuerpo de Comunicaciones. Fué éste constituido por el decreto de 29 de Octubre de 1869, pero con dos ramas denominadas Personal facultativo de Telégrafos y Personal administrativo de Comunicaciones, cuya coexistencia excluye la realidad de la fusión, pues cuando más, y siempre limitada á la parte administrativa, habría sido solamente un hecho respecto á los nuevos empleados que, de subsistir aquella disposición, hubiesen acreditado en el examen de ingreso sus conocimientos en Contabilidad, Convenios y Legislación de Correos y Telégrafos.

Asimismo el Real decreto de 12 de Agosto de 1891 sólo se propuso de presente la simplificación en los organismos, el mayor enlace posible en las funciones del personal y la unidad, hasta donde fuese posible mantenerla, en la Intervención, Contabilidad, Inspección y dependencias. Y realizó esta oportuna y prudente limitación de su alcance de la actualidad disponiendo que los funcionarios de Correos y Telégrafos desempeñaran por regla general el servicio que les concierne por su respectiva procedencia, sin perjuicio de que los Jefes de las oficinas puedan ordenar que los de un Cuerpo auxilien á los del otro en la medida de su aptitud técnica para ello.

Claramente demuestran los precedentes recuerdos que por exigir la verdadera fusión de los servicios unidad de procedencia, de conocimientos, de funciones, de derechos y de organización de los empleados que ha de comprender, no cabe pasar de prepararla como viene haciéndose desde el año 1869, en tanto que el Cuerpo de Correos y el de Telégrafos estén constituidos por funcionarios á quienes separa la total falta de aquellas notas esenciales de la unificación. Para tales trabajos preparatorios es el tiempo factor indispensable, y por ello á su concurso reforzado por la aproximación de las personas y cierta discreta compenetración de las funciones administrativas se encomendó más ó menos, en todas las citadas disposiciones, la lima de las asperezas, el olvido de las procedencias y la nivelación de las aptitudes, para llegar pausada pero seguramente á la unión orgánica de los servicios.

Al cabo de veintidós años de sucesivos intentos y pasados trece desde el último felicísimo ensayo realizado en virtud del Real decreto de 14 de Octubre de 1879, pudo y debió crearse llegada la hora de avanzar en la tendencia, de tan larga fecha iniciada, reuniendo á los actuales individuos de Correos y de Telégrafos bajo una sola jefatura y un mismo techo.

Desgraciadamente, contra la previsión más exquisita y el cálculo más razonable, enseña la experiencia que la labor del tiempo no está bastante adelantada y denuncia en la vida común de los funcionarios de Correos

REAL ORDEN

y Telégrafos un progresivo malestar causado por el fácil desacuerdo de las voluntades, por la inevitable oposición de clase y por el susceptible recelo de la lesión del propio derecho, estímulos todos que, si no es de temer entibien en el porvenir la conciencia del deber, pueden dar ocasión á que se cumpla sin la satisfacción interior y el ánimo resuelto, que son prenda segura del mejor servicio allí donde, como por razones económicas frecuentemente acontece en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, el esfuerzo del personal necesita suplir la escasez de su número y la deficiencia de sus medios de acción.

Para poner término á situación tan delicada, no es ciertamente preciso ni sería posible el cambio radical verificado por el decreto de 13 de Septiembre de 1871 con relación al de 24 de Marzo de 1869; basta modificar la reforma introducida por el Real decreto de 12 de Agosto de 1891 y restaurar el prudente y acertadísimo régimen creado por el de 14 de Octubre de 1879.

Cabe hacerlo no solamente dentro del importe de la plantilla mínima aprobada por Real decreto de 30 de Julio último, sino logrando la ventaja de dar estabilidad y porvenir á la clase de Auxiliares permanentes sin perjuicio del personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos y con provecho del de Correos, al cual quedarán adscritos en número suficiente para completar su dotación, ocupando en ella, como en la de Telégrafos, por ahora y en el orden que señalarán los reglamentos, las categorías de Aspirantes primeros, segundos y terceros, y de Aspirantes segundos, respectivamente, á reserva de adquirirlas de un modo definitivo por el oportuno examen.

Para reformar de esta suerte la mencionada clase bastarán las disposiciones del adjunto Real decreto, facilitadas por la posibilidad de asignar al servicio postal el núcleo de Auxiliares permanentes á la sazón sin ocupación activa en Telégrafos, ó teniéndola no más que durante muy breve parte del año ó en estaciones á cuyo frente deben ponerse Telegrafistas facultativos de plantilla.

Constituyen el primer grupo 45 Auxiliares permanentes situados en puntos donde los Ayuntamientos nombran y pagan el personal de Telégrafos y Teléfonos; forman el segundo, en número de 14, los que como encargados de estaciones de servicio limitado á la temporada oficial de ciertos balnearios, son fácilmente sustituibles por individuos de las secciones próximas, y componen el tercero los 100 Auxiliares destinados á puntos donde circunstancias varias aplazan indefinidamente la instalación de proyectadas estaciones, ó donde aquéllos dejan su puesto á funcionarios de Telégrafos de más categoría.

Componen las enunciadas cifras un total de 159 empleados, con cuya agregación se elevará á 965 el número de los de Correos destinados á las capitales de provincia y á las oficinas ambulantes y Administraciones subalternas exceptuadas de la reunión de los servicios; no tantos acaso como requeriría el desahogado cumplimiento de su cometido, pero bastantes para que desempeñen debidamente el que les concierne, estimulados por la satisfacción de la anhelada independencia.

Las oficinas todas de Telégrafos quedarán bien atendidas con su propio personal, organizado en la forma que determine el reglamento.

El personal subalterno será proporcionalmente distribuido en las dependencias postales y telegráficas.

Existiendo ahora estafetas interinamente servidas en su mayoría por carteros repartidores de la correspondencia, será bien dotar las más importantes con personal de categoría adecuada y convertir las demás en carterías rurales ó centros de distribución, con lo que vendrá á normalizarse la situación de aquellas oficinas sin aumento alguno de gasto, pues el causado en las obligaciones á que está afecto el crédito de carteros rurales resultará sobradamente compensado por la baja de éstos allí donde recientemente se han establecido ó han de instalarse en breve nuevas estaciones telegráficas.

Con relación al material ofrece análogas facilidades la reforma sometida á la aprobación de V. M.

Hasta la fecha no pasan de 18 las capitales donde las oficinas de Correos y Telégrafos se han reunido en un mismo local. No es dudoso que por ser éste suficientemente amplio para ambos servicios, fácilmente podrá ampliarse á los de escritorio la separación con que se hallan establecidos el de aparatos y el de manipulación de la correspondencia postal.

Los créditos del presupuesto para los efectos de orden interior de la Dirección general se dividirán separando los propios de Correos y de Telégrafos proporcionalmente á las atenciones de cada servicio. Por último, en igual forma se aplicarán los del material de

las oficinas provinciales y subalternas, en las cuales los servicios deben separarse.

Con lo expuesto y la distribución de expedientes que hoy radican en unos mismos Negociados de la Dirección general, se logrará el restablecimiento del régimen que sancionó el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, satisfaciéndose la conveniencia por el mismo declarada de unir el servicio postal y el telegráfico en todos aquellos centros en que es notorio que unos mismos funcionarios pueden atender cumplidamente á ambos medios de comunicación y separándolos allí donde la cuantía del trabajo y la distinta procedencia del personal demanda, por las razones ya indicadas, reproducir en lo sustancial aquella soberana disposición.

Materia propia de reglamentos ya en punto de próxima espera de la aprobación de V. M. es cuanto atañe á fijación de derechos, organización y funciones de los Cuerpos postal y telegráfico.

Feliz el Ministro que suscribe si alcanzase á proseguir con acierto y á rematar con fortuna la obra de adelanto y mejora de tan interesantes servicios á que se dirige el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernación,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de Correos en la Dirección general, en las capitales de provincia, en las oficinas ambulantes y en las subalternas de Irún, Algeciras, Cartagena, Vigo, Ferrol, San Fernando, Santiago, Port-Bou y Venta de Baños, se desempeñará con independencia del de Telégrafos, y estará á cargo exclusivamente de los funcionarios adscritos al ramo de Correos.

Art. 2.º En todos los demás puntos donde existan estaciones telegráficas ó telefónicas costeadas por el Estado, ó donde en adelante se establezcan, desempeñarán el servicio de Correos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Las oficinas de Correos y de Telégrafos que actualmente se encuentran instaladas en un mismo local, continuarán en él, si la separación de servicios lo consiente, señalándose la parte del edificio destinada á cada una. Cuando los locales no permitan aquella división, la Dirección general propondrá en cada caso las resoluciones procedentes para la instalación de las oficinas dentro de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos.

Art. 4.º La Dirección general procurará obtener de los Ayuntamientos en cuyo término exista ó se establezca estación telegráfica ó telefónica oficial de servicio limitado, el local necesario para la instalación de las oficinas.

Art. 5.º Los créditos destinados en el presupuesto vigente á obligaciones de Correos y Telégrafos, se considerarán divididos para los efectos de orden interior de la Dirección general, separando los propios de uno y otro ramo, y distribuyendo los que aparezcan englobados, en proporción á las atenciones de cada servicio.

Art. 6.º Pasarán al Cuerpo de Correos con las condiciones que fije el reglamento orgánico del mismo, y en número de 159, los Auxiliares permanentes no indispensables para el servicio de su clase ó actualmente colocados en puntos donde puedan ser ventajosamente sustituidos por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 7.º Los Auxiliares permanentes no comprendidos en el artículo anterior continuarán adscritos al servicio de Telégrafos con los requisitos que determine el reglamento de este cuerpo.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación organizará las oficinas de la Dirección general sobre la base de la separación de servicios y someterá á Mi aprobación los reglamentos de los cuerpos de Correos y de Telégrafos.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones administrativas que se opongan á las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernández Villaverde.

El respeto á la independencia administrativa de los Ayuntamientos, consagrada en la ley Municipal, que abandona á su exclusiva competencia y responsabilidad, bajo los más amplios principios descentralizados, el gobierno y gestión de los intereses de los pueblos, ni puede exagerarse en la práctica hasta el extremo de desoir las generales y reiteradas quejas de la opinión, ni se opone á que, para impedir extramilitaciones en perjuicio del interés general y permanente del Estado, ó para depurar responsabilidades de las que toca exigir á la Administración, ó de las mismas cuyo conocimiento debe entregarse á los Tribunales de justicia, ejercite el Ministro de la Gobernación las facultades que como Jefe superior de los Ayuntamientos le asisten, con arreglo al art. 179 de la ley Municipal y al 84 de la Constitución de la Monarquía.

La acentuada gravedad de los cargos que contra la gestión del actual Ayuntamiento de Madrid brotan del seno mismo de sus Comisiones y adquieren publicidad en sus debates; la omisión y negligencia que parecen revelar en no pocos Concejales, ya la falta de asistencia á las sesiones y de vigilancia en los servicios, ya el abandono en el cumplimiento de las prescripciones sanitarias é higiénicas dictadas con repetición por este Ministerio, y aun en la observancia de las Ordenanzas municipales; ya en la organización de servicios tan importantes como los de limpiezas y suministros, sujetos á contratas fenecidas que se prorrogan por tácita reconducción sin que se mejoren sus pliegos de condiciones ni se anuncien las nuevas subastas á pesar del tiempo transcurrido; la necesidad experimentada por alguna Comisión importante de abrir informaciones para depurar la conducta del personal encargado de administrar é inspeccionar el impuesto de consumos; las censuras, con carácter de verdaderas denuncias, formuladas en sesiones públicas por algunos Regidores suponiendo gravosos á los intereses del Municipio y aun perjudiciales al interés general los acuerdos y dictámenes de las Comisiones, son motivos que obligan á este Ministerio á examinar la gestión municipal de Madrid, inspeccionando todos sus ramos y servicios para esclarecer los hechos de cuya existencia y gravedad se preocupa el Ayuntamiento mismo, y principalmente la opinión pública, y para deducir y hacer efectivas donde y como proceda las responsabilidades que de ellos se deriven, si llegan á comprobarse.

A todos importa que esa investigación se lleve á efecto con severa imparcialidad y positiva eficacia: al pueblo de Madrid, para que sus servicios municipales se dirijan y desempeñen con exactitud y economía; al Estado, porque no puede serle indiferente la administración de los Ayuntamientos, y en especial la de aquéllos cuya importancia les llama á servir á los demás de modelo y guía; á las personas, en fin, que hoy componen el de la capital del Reino, y aun á los funcionarios que le sirven, á fin de que, determinadas y exigidas las responsabilidades, dejen de pesar vaga y genéricamente sobre la Corporación y sus dependencias.

En atención á las consideraciones expuestas; vistos los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal y en uso de las facultades de alta inspección que por la Constitución y las leyes corresponden al Gobierno,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. I., con el carácter de Delegado especial del Ministro de la Gobernación cerca del Ayuntamiento de Madrid, inspeccione todos los ramos y servicios de la Administración municipal é informe al Ministerio acerca de su estado presente y de cuanto resulte relacionado con él, sirviendo á V. I. de Secretario en el desempeño de esta comisión D. Fernando Santoyo, que lo es del Gobierno civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1892.

VILLABERDE Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual: Inscripciones de renta perpetua al 4 por 100 interior. Cédulas hipotecarias del Banco de España.

100 con la deducción de 1 por 100 que hace el Banco Hipotecario al pagar los cupones de sus cédulas.
 Obligaciones del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie.
 Idem del id. de Asturias, Galicia y León.
 Idem del id. de Linares á Almería.
 Idem del id. del Norte de España, primera y segunda serie.
 Idem del id. de Córdoba á Málaga.
 Idem de la Compañía Transatlántica al 4 por 100.
 Idem hipotecarias del Ferrocarril del Norte, especiales de Alar á Santander.
 Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados, cuarta serie.
 Idem del id. de id. id., primera, segunda y tercera serie.
 Idem hipotecarias al 5 por 100 de la Nueva Bolsa de Madrid, primera serie, con la deducción de 1 por 100 hecha al pagar los cupones de estos valores.
 Madrid 13 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo de Obras públicas y de ferrocarriles.

Los individuos que á continuación se expresan, aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, que tienen solicitado examen, se servirán presentarse en el Negociado correspondiente de esta Dirección general á fin de enterarse de las deficiencias que contienen sus expedientes; previniéndoseles que éstas deberán ser subsanadas en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasado el cual perderán los que no lo hubiesen verificado todo derecho á examen.

Individuos que se citan.

1. D. Juan García Mascuñán.
2. Casimiro López Canalejo.
3. Agustín Sancho Peris.
4. Paulino Eduardo Canales y González.
5. Antonio Pipó La Chica.
6. Bonifacio Sanz Bravo.
7. Luis Lumpuy y Gomila.
8. Vicente Martín Romero y Gómez.
9. Miguel Badía Gatardo.
10. Enrique Rodríguez de Rivera y Goñy.
11. José Moreno y Moreno.
12. Francisco Rodríguez Burgos.
13. Antonio Cancelada y Salgado.
14. Benito Sandoval Monso.
15. Simplicio Ortega Pastrana.
16. Gaspar Victoria y Avellaneda.
17. Adolfo Tovar Revilla.
18. Emilio Moreno y Prieto.
19. Juan Martínez Fuertes.
20. Luis Sarasúa y Rodríguez.
21. Federico Silva y Vázquez.
22. Hipólito Rodríguez Botello.
23. Ricardo F. Peñaranda y Du-Breuil.
24. Carlos Gutiérrez y García.
25. Pedro Ruiz López.
26. Juan Areitio y Echevarría.
27. Segundo Cabello Izarra.
28. Aurelio Cosío González.
29. Luciano Fernández de Cuevas y Molet.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Real Academia de la Historia.

El Sr. Conde de Lonbat ha instituido tres premios, uno de 3.000 pesetas, otro de 2.000 y otro de 1.000, que se habrán de adjudicar antes del 31 de Diciembre de 1893, á los autores de las mejores obras escritas en castellano, é impresas, que traten de la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de la América del Norte.

Encargada esta Academia de adjudicar dichos premios, recibirá hasta 1.º de Noviembre de 1893 las obras cuyos autores quieran optar á ellos, para lo cual se deberán remitir á esta Secretaría dos ejemplares de cada obra, con una nota que indique el domicilio del autor, entendiéndose que éste queda obligado, en caso de obtener alguno de los premios, á enviar de su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

El Sr. Conde de Lonbat ha fundado un premio trienal de 3.300 pesetas que se habrá de adjudicar al autor de la mejor obra escrita en castellano, é impresa, que trate de la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de la América del Norte.

Encargada esta Academia de adjudicar el premio, recibirá hasta 1.º de Septiembre de 1895 las obras cuyos autores quieran optar á él. Para ello se deberán remitir á esta Secretaría dos ejemplares de cada obra, con una nota que indique el domicilio del autor, el cual queda obligado, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

Acordado por la Junta directiva del cuarto centenario del descubrimiento de América, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para fallar sobre el mérito de las obras presentadas al certamen literario internacional abierto por el Gobierno de S. M. con objeto de conmemorar aquel glorioso acontecimiento, que ninguna de las referidas obras merecía el premio de 30.000 pesetas (objetivo), ni el accésit de 10.000, sino embargo de donar el mencionado certamen las que llevan los lemas *Plus ultra* y *San Joaquin*, por la diligencia y trabajo que rondan, sobre todo, en cuanto en cuenta la escasez del tiempo consiguiera para desarrollar el difícil tema propuesto, y que esta recompensa sea de 10.000 pesetas para el primero y 8.000 para el segundo, se avisa á los autores de los trabajos enviados al certamen que, perso-

nalmente, ó por medio de sus representantes, se sirvan recogerlos en esta Secretaría, juntamente con los pliegos cerrados en que se hallan escritos sus respectivos lemas; y á los dos autores de las obras señaladas con los lemas *Plus ultra* y *San Joaquin*, que se presenten en la misma forma á recoger el oficio que ha de servirles de título para percibir de la Junta directiva del centenario la recompensa mencionada; en la inteligencia de que los mismos originales de sus obras quedarán de propiedad de esta Academia, y de ellos podrán sacar copias si se propusieren imprimirlas.
 Lo que en cumplimiento de lo acordado, y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en la GACETA en Madrid á 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Rosa Chivirelle de Lucas, sin señas.
- Málaga.—Wiedhost Harburbelle, idem.
- Burgos.—Manuel Morales, Alamos, 16.
- Buitrago.—Ricardo González, Aduana, 14, principal.
- Oviedo.—Francisco Gómez, Alcalá, 44.
- París.—Valdivieso, calle Barquillo, 34.
- Zaragoza.—Gregorio Maroto, Milanese, 7.
- Córdoba.—Eduardo Díez Pinedo, Esparteros, 1.
- Medina del Campo.—Nely Dudonse, sin señas.
- Huelva.—Eduardo Artigas, Leganitos, 4, segundo derecha.
- Mondoneo.—Vicente Gómez, Hortaleza, 49, portería.
- Talavera.—Julian González, Carretas, 7, comercio.
- C. Pola.—Basilio López, Milanese, principal.
- Santander.—Mahorra, Arco de Santa María, 4.
- Londres.—Sansau, Consulado de Suecia (ausente).

NORTE

- Vigo.—Mateo Palacios, Apodaca, 6, primero.
- Oviedo.—Cortés, Palma, 3, cuarto.
- Gijón.—Eduardo Adaro, arquitecto, Fuencarral, 37.
- Lequeitio.—Ramón Sopeira, Carranza, 12.
- Pontevedra.—Jacinto Teseidor, San Vicente, 8, tercero.

ESTE

- Villaviciosa Odón.—Pilar Robles, Lagasca, 12.
- Corrales.—Felipe Gómez Acebedo, Alcalá, 58.
- Granada.—Antonio Moreno, Alcalá, 20.

OESTE

- Alcalá Henares.—Marcial Arroyo, Embajadores, 35.

NOROESTE

- Morena.—Eduardo Rus, plaza del Río, 6, tercero.

SUR

- San Martín.—Sr. Carbonell, Jesús, 14.
- Madrid 13 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Habiéndose padecido un error al formular el pliego de condiciones del anuncio de la subasta para la contratación de un empréstito con el fin de realizar las obras del mercado público de este Real Sitio, se reproduce á continuación la condición 1.ª, en donde aparece el error, debidamente rectificada, en la forma siguiente:

«1.ª El objeto del contrato es la realización de un empréstito representado en una emisión de 400 obligaciones de 250 pesetas nominales cada una, con el interés anual de 4 por 100, amortizables por sorteo la tercera parte de dichas obligaciones en cada uno de los ejercicios económicos de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896.»

Y para que sirva de rectificación al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 10 de Septiembre último y en el *Boletín oficial* de la provincia el día 13 de dicho mes, se publica el presente, que firmo en Aranjuez á 1.º de Octubre de 1892.—El Alcalde, Silverio Huertas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

MADRID

Por el Procurador D. Eustoquio Manuel Megía, á nombre y con poder del Ayuntamiento constitucional de esta Corte, se ha acudido al Tribunal provincial Contencioso administrativo con escrito de 10 de Septiembre último, interponiendo recurso contra una providencia del Gobierno de la provincia, que revocó el acuerdo municipal tomado en sesión de 12 de Agosto de 1891, relativo á la entrega á D. Federico García Paton de la cantidad de 8.250 pesetas, importe de un censo que gravitaba sobre unas casas sitas en la calle de la Morería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 4 de Octubre de 1892.—Licenciado Rafael Gómez Robledo. X—633

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Llorente, natural de Cejín, cuyo paradero se ignora, padre de Rosario García y Rodríguez, para que en el término de quince días, contados desde

el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Ortega y Vigil; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—635

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Habiendo sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima Astilleros del Nervión por auto de 23 de Septiembre próximo pasado, se hace pública tal declaración por medio del presente edicto, prohibiéndose que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, debiendo hacerlo al depositario Sr. D. Manuel Bilbao, del comercio de esta plaza, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la mencionada Sociedad que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez que suscribe, que ejerce las funciones que corresponden al cargo de Comisario, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. Ultimamente se hace saber á todos los acreedores que se presenten en el día y hora que se les señalará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo verificarlo personalmente ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Octubre de 1892.—Juan José de Pelayo. X—634

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se siguen autos de abintestado de D. Pedro María Elósegui, natural de Also y vecino que fué de Orendain, encontrándose accidentalmente en San Sebastián, donde falleció, promovido por D. Juan José Elósegui, en su nombre y en el de su hermana Doña María Antonia Elósegui, hermana de doble vínculo del finado D. Pedro María Elósegui, el cual ha comparecido en dichos autos, y en su virtud se llama á los que se crean con igual derecho á heredarle, para que comparezcan en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en los referidos autos y á instancia del solicitante.

Dado en Tolosa á 8 de Octubre de 1892.—Fermín Garbayo y Moreno.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—636

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en autos sobre adjudicación de bienes á parientes, sin designación de nombres, de D. Tomás Bernal y Pérez, he acordado publicar por esta segunda vez los consiguientes edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia, puesto que durante el período de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes, á fin de que los que se crean tenerlo comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo hago saber que el testador expresado es natural de Alfajarín; que la fecha del testamento, bajo el cual falleció, es la de 2 de Diciembre de 1873, por cuyo testamento dispuso que sus bienes fuesen heredados por los parientes mas cercanos, estableciendo en toda su extensión el derecho de representación para aquellos de sus sobrinos que sus padres hubieren fallecido antes que el testador.

Que este juicio ha sido promovido por D. Francisco Bernal y Navarro, D. Antonio Cambra y Nadal, como marido de Doña Desideria Bernal y Gilaberte, D. Tomás Bernal y Muñoz, D. Lucas Belsué y Bernal, D. Francisco Belsué y Bernal, y D. Blas Orad y Abos, como marido de Doña Brigida Bagües y Bernal, los cuales se encuentran en el grado de parentesco que respectivamente se menciona:

D. Tomás Bernal y Muñoz, hijo de D. José Bernal Lostao, nieto de D. Miguel Bernal Pérez, hermano de doble vínculo del D. Tomás Bernal y Pérez.

D. Lucas, D. Martín, D. Francisco y D. Gil Belsué y Bernal, hijos de D. Manuel Belsué y Doña Nicolasa Bernal y Pérez, ésta hermana del D. Tomás.

Doña Brigida y D. Mariano Bagües y Bernal, hijos de Don Simón Bagües y Doña Petra Bernal Pérez, también hermana del nombrado testador.

D. Higinio Hernández y Bernal, hijo de D. Simón Hernández y de Doña Manuela Bernal Pérez, también hermana del D. Tomás.

D. Ramón, Doña Victoria, Doña Agustina y D. Domingo Marcén y Bernal, hijos de D. José Marén y Doña Ramona Bernal, nietos de D. Domingo Bernal y Pérez, y éste hermano del D. Tomás Bernal Pérez.

Y D. Francisco Bernal y Navarro, hijo de D. Nicolás Bernal Pérez, hermano del D. Tomás Bernal.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte. X—638

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas.	
Capital social.	10.000.000
Reserva.	1.000.000
Beneficio neto.	1.000.000
Beneficio de la explotación.	1.000.000
Servicio de obligaciones.	17.333.600

		Pesetas.
Acopios:		
Carriles, traviesas y otros efectos en almacén.....	85.712'24	
Combustibles y parques de la vía.....	43.817'97	129.530'21
Desembolsos: Expropiaciones en la provincia de Salamanca.....		39.542'90
Valores diversos:		
Caja.....	295.219'01	
Cuentas varias.....	176.903'14	472.124'15
		33.136.518'52
PASIVO		
Capital (15.000 acciones).....	7.125.000	
Obligaciones hipotecarias (36 962)	18.481.000	25.606.000
Cuentas acreedoras.....		7.530.518'52
		33.136.518'52

Madrid 13 de Octubre de 1892.—S. E. ú O.—El Jefe del servicio central y de la Contabilidad general, Luis L. Zabala.—V.º B.º=El Director de la Compañía, F. H. Iglesias. X—637

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. <i>a plazo.</i>	69'60	61'40-45 40
		69'00 fin cor. fir. 70 0/10 fin cor. gr. 0'50 prima.
pequeños.	69'80	69'75 60-50-70 70'60-69'55
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.		69 60-80-70 25 70 0/10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74 0/10	73'85-80
no publicado.	73'95	
pequeños.	74'05	74'75-50-20-74 0/10 74'40-40-45 73'85-95 90 74 25-30-35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	75'00	75'25
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'60	78'45
pequeños	78'60	78'60-90 65-75 50 78 70-45-85-79 0/10 7'95
Billetes hipotecarios de Cuba, 4386.....	4 5'50	405'30 60-75-80 95 406 0/10
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 a 340.000.....	97 35	97'50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.....	95'50	95'50 60
Idem id. d.—Id. al 4 por 100, números 1 a 75.000.....		82'20
Acciones del Banco de España.....		364 0/10
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	364 0/10	364 0/10
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	127 0/0	126'50-126 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Cordoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.
PARÍS 12 DE OCTUBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	64'20
Idem id. interior.....	á	"
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	"
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	"
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	"
Obligaciones de Cuba.....	á	464'00
3 por 100.....	á	99'40
4 1/2 por 100.....	á	105'90
Consolidados ingleses.....	á	97 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Londres, á la vista, libra esterlina, 28'82-28'90 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valladolid, Toledo, Pamplona, Zaragoza, Huesca, Guadalajara, Segovia, Ávila, Cuenca, San Sebastián, Cáceres, Salamanca, Zamora, Burgos y Barcelona.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y elase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
5 mañana..	700'40	12'0	41'4	O..... Brisa..	Casi cub.º
9 mañana..	700'70	13'9	42'8	O..... Id. lig.	Idem.
12 del día..	700'04	17'4	43'4	OSO... Viento	Nuboso.
3 de la tarde	699'54	17'0	41'7	NO... Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	700'75	10'7	7'4	NE... Viento.	Idem.
9 delanoché	702'03	8'4	5'2	NE... Idem...	Nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					49'6
Idem mínima.....					7'8
Diferencia.....					41'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					34'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					54'4
Diferencia.....					30'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal o laborable.....					27'0
Idem mínima id.....					7'2
Diferencia.....					49'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					436
Oscilación barométrica id. (milímetros).....					3'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					5'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					4'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Octubre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	759'2	12'5	O.....	B.ª fte.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	761'2	9'8	O.....	Brisa..	dem.....	"
Oviedo.....	763'0	14'5	NNE... V.ª fte	Nuboso...	Gruesa..	"
Coruña (7 h.).....	"	"	NE... Brisa..	Casi desp.ª	"	"
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Orens.....	760'7	14'2	E.....	Calma..	Cubierto..	Tranq.ª
Vigo.....	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	759'0	14'3	N.....	B.ª fte	M. nuboso.	Idem.
Lisbo (8 h.).....	75'6	15'8	ONO..	Id. lig.	Casi desp.ª	Picada.
Badajoz.....	758'6	38'0	S.....	Calma..	Nuboso...	"
S. Fern. (7 h.).....	764'4	16'8	SO... Idem..	Cubierto..	Picada.	"
Sevilla.....	759'0	14'8	SO... Idem..	Idem.....	"	"
Málaga.....	758'8	19'0	SE... Viento	Nuboso...	Tranq.ª	"
Granada.....	759 0	15'4	SO... Calma..	Idem.....	"	"
Alicante.....	757'4	24'2	SE... Brisa..	Cubierto..	Rizada.	"
Murcia.....	756'0	18'2	SO... Calma..	Idem.....	"	"
Valencia.....	757'2	24'0	NO... Brisa..	Nuboso...	"	"
Palma.....	755'7	24'6	SO... Viento	Cubierto..	G. oleaje	"
Barcelona.....	755'4	20'4	SO... Calma..	Lluvioso..	Gruesa..	"
Teruel.....	756'4	13'8	SO... Idem..	Cubierto..	"	"
Zaragoza.....	755'4	16'2	O..... Idem..	Idem.....	"	"
Soria.....	761 5	14'4	SO... Idem..	Idem.....	"	"
Burgos.....	59'3	7'4	N... Brisa..	Idem.....	"	"
León.....	759'4	7'0	NE... Id. fte	Idem.....	"	"
Valladolid.....	75'8	10'2	ONO.. Brisa..	Idem.....	"	"
Salamanca.....	753'4	10'5	O..... Idem..	Idem.....	"	"
Segovia.....	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	756'8	13'9	O..... Id. lig.	Casi cub.ª	"	"
Escorial.....	757'4	14'8	NO... Viento	Cubierto..	"	"
Ciudad Real.....	757'2	17'0	"	Brisa..	Idem.....	"
Albacete.....	756'8	15'3	S..... Idem..	Nuboso...	"	"
París.....	753'0	6'5	SE... Idem..	Cubierto..	"	"
Gris-Nez.....	757'2	7'0	SE... Id. lig	M. nuboso.	Gruesa..	"
St. Mathieu.....	760'9	9'0	N..... Id. fte.	Cubierto..	Picada.	"
Isla d'Aix.....	753'8	7'4	NNE.. Idem..	Lluvioso..	Tranq.ª	"
Barritz.....	753'8	15'0	NNO.. V.ª fte	Idem.....	Picada.	"
Clermont.....	753'3	12'0	S..... Brisa..	Cubierto..	"	"
Perpiñán.....	754'0	12'2	S... Idem..	Idem.....	"	"
Sicte.....	758'9	14'5	S..... Idem..	Tempest.ª	Agitada.	"
Niza.....	758'4	14'2	SSO.. Id. lig.	Cubierto..	Picada.	"
Roma.....	762'2	18'2	SE... Idem..	Nuboso...	"	"
Nápoles.....	763'6	18'0	NE... Calma..	Idem.....	"	"
Palermo.....	763'0	19'5	"	Idem..	Despejado.	"
Malta.....	763'2	20'6	O..... B.ª lig.	Casi desp.ª	"	"

RETRASADOS — DÍA 12

Santiago.....	760'4	13'4	S... Calma..	Lluvioso..	"
Oporto.....	760'7	15'4	SE... B.ª fte.	Cubierto..	Picada.
Badajoz.....	763'9	20'5	NE... "	Idem.....	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	220
Terneras.....	57
Carneros.....	371
Ovejas.....	120
Lechales.....	"
TOTAL.....	768
Su peso en kilogramos.....	47.328

Precios á los tablaeros.
Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'34 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.666'71
Segovia.....	867'95
Norte.....	7.200'66
Bilbao.....	2.343'80
Aragón.....	1.220'98
Valencia.....	3.505'54
Mediodía.....	10.989'39
Ciudad Real.....	3.389'75
Imperial.....	1.634'99
Arganda.....	491'56
Correos.....	14'60
Matadero de vacas.....	12.988'54
Idem de cerdos.....	"
Intervenciones.....	67'10
TOTAL.....	46.381'57
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	67.651'68
Diferencia en este día de menos.....	21.270'11

Madrid 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Calisto, Papa y mártir.
Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—(Primer viernes de moda).—Casa con dos puertas, mala es de guardar.—El pro y el contra.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 2.º.—Bonitas están las leyes, ó la viuda del interfecto.—(Acto 1.º)—El Señor Cura.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El Rey que robó.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Paris fin de siglo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Los aprecciados.—La Czarina.—El monaguillo.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Gran Capitán.—Bodas de oro.—Los secuestradores.—El Gran Capitán.
CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—(Moda de la high life).—Gala, y programa especial.—Debut de la célebre artista Mlle. Dicka; con su maravilloso gabinete negro. «La feria de Sevilla», lidiándose dos becarras bravos. La mogiganga «El Doctor y el enfermo», y el espectáculo acuático, con hermosas nadadoras.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran espectáculo de la pantomima rusa titulada «El Carnaval sur la Glace en Moscova», exornada con todo el lujo que su argumento requiere; Mme. y Mr. Rofi; y los héroes Mrs. Marx.
Entrada general, 50 céntimos.